



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08482.2.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado: #####

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con los cargos facturados después de la baja de los servicios el 19 de julio de 2019, no teniendo ningún compromiso de permanencia y habiendo devuelto el router. Solicita la devolución de la parte proporcional de la cuota de 13 días del mes de julio, que cuantifica en 36,48 euros.

La empresa reclamada aporta escrito de alegaciones de fecha 16 de diciembre de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que se ha emitido una factura rectificativa del mes de julio por importe de -5,66 euros, al haberse portado el 22 de julio y desactivado los servicios el 29 de julio.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 28 de febrero de 2020, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que no tenía ningún compromiso de permanencia (adjunta información de su página de cliente). Reitera su pretensión y adjunta copia de la primera factura de su nuevo operador.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito alegando que la línea fija se portó el 22 de julio de 2019 y los demás servicios fueron desconectados el 29 de julio. En la factura de agosto se regulariza la facturación y procede un reembolso de 5,66 euros que se abonará mediante transferencia bancaria.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar acreditado que no tenía compromisos de permanencia vigentes en el momento de la baja, que los servicios fueron portados.

Comunidad de Madrid

Julio, que tratándose de un pack se considera que debe facturarse hasta el 21 de julio, y no constando justificado en el expediente que la empresa reclamada hubiera realizado algún abono, debe reembolsar a la parte reclamante 286,0 euros correspondientes a los últimos 10 días del mes julio en los que el servicio lo prestó y facturó su nuevo operador.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.